



FE SIN TRIBUNALES
Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE FE SIN
TRIBUNALES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
(UNACH)**

Conste por el presente documento el Convenio que celebran de una parte la **FE SIN TRIBUNALES CENTRO DE CONCILIACION ARBITRAJE & DISPUTE BOARDS PERÚ SAC.** con RUC 20603472439 y con dirección en el Jr. Fray Jose Arana N° 947 , Distrito de Chota, Provincia de Chota y Departamento de Cajamarca; quien a su vez tiene a **CINTHYA MARILU GAVIDIA MUÑOZ** identificada con DNI° N° 73113800, en calidad de Gerente General en adelante **FE SIN TRIBUNALES.**

Y, de otra parte la Universidad Nacional Autónoma de Chota, debidamente representado por el Dr. Romel Pinedo Ríos con DNI N° 00104741 con domicilio laboral en el Jr. José Osoreo N° 418 distrito y provincia de Chota, región Cajamarca quien en adelante se le denominará la **UNACH;**

Ambas partes se reconocen mutuamente como instituciones legalmente constituidas, representadas por sujetos con capacidad legal suficiente para consensuar los deberes y obligaciones de sus representadas y se obligan en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

- **FE SIN TRIBUNALES** es una institución jurídica dedicada a ofrecer el servicio de **CONCILIACION** y autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos desde el mes de mayo del 2018.
- **FE SIN TRIBUNALES** es una institución jurídica, dedicada a ofrecer el servicio de **ARBITRAJE INSTITUCIONAL**, el cual contamos con estatutos, reglamento, código de ética, nomina de árbitros, etc.. Ofreciendo este servicio desde enero del 2020.
- **FE SIN TRIBUNALES**, estamos ofreciendo además el servicio de JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS desde 01 de julio del 2024, según autorización del OSCE.
- **FE SIN TRIBUNALES**, a la fecha nos encontramos incorporados al REGAJU siendo la primera institución en el departamento de Cajamarca, que estamos autorizados para conducir procesos arbitrales y Junta de Prevención y Resolución de Disputas.
- **FE SIN TRIBUNALES** es una institución privada, cuyo OBJETO ES:



Jr. Fray José Arana 947
Chota - Cajamarca.

✉ chota@arbitrajefesintribunales.com

☎ 946 721 153

👉 www.arbitrajefesintribunales.com



FE SIN TRIBUNALES

Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

1. ADMINISTRAR Y ORGANIZAR ARBITRAJES, JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS, CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, MESAS DE NEGOCIACIÓN Y TODO TIPO DE MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.
 2. BRINDAR SERVICIOS DE SECRETARIA ARBITRAL AD HOC EN PROCESOS ARBITRALES DE TODO TIPO.
 3. BRINDAR SERVICIOS DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y EMISIÓN DE INFORMES SOBRE TEMAS RELACIONADOS A SU OBJETO SOCIAL.
 4. CENTRO DE FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN DE CONCILIADORES, ÁRBITROS Y ADJUDICADORES.
 5. SERVICIO DE CAPACITACIÓN EN GESTIÓN, DIRECCIÓN EN GENERAL, MATERIA JURÍDICA, ADMINISTRACIÓN, ENTRE OTROS.
 6. BRINDAR SERVICIO DE CAPACITACIÓN AL SECTOR PÚBLICO Y/O PRIVADO EN EL ÁREA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, RELACIONADAS A TEMAS DE ARBITRAJE, CONCILIACIÓN, NEGOCIACIÓN, JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS Y SIMILARES.
 7. ELABORACIÓN, ORGANIZACIÓN DESARROLLO DE EVENTOS ACADÉMICOS Y PROGRAMAS EDUCATIVOS EN TODOS LOS NIVELES, DIPLOMADOS, CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN, CONGRESOS. SEMINARIOS, TALLERES, ENTRE OTROS.
 8. ELABORACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES DE TODO TIPO.
 9. SERVICIO DE CONSULTORÍA ASESORÍA: TÉCNICA, LEGAL, CAPACITACIÓN PROFESIONAL ESPECIALIZADA E INTEGRAL A LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.
- **LA ENTIDAD**, es una casa superior de estudios cuya misión es la formación integral de su comunidad estudiantil distribuida en sus escuelas profesionales. La institución busca establecer alianzas que fortalezcan el perfil competitivo de sus estudiantes mediante el acceso a conocimientos especializados sobre mecanismos de resolución de conflictos esenciales para su futuro desempeño laboral.



Jr. Fray José Arana 947
Chota - Cajamarca.

✉ chota@arbitrajefesintribunales.com

☎ 946 721 153

👉 www.arbitrajefesintribunales.com



Es una institución educativa del Estado, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía normativa y administrativa, académica, económica y financiera, dentro del marco de la Ley N.º 30220; pluralista y abierta a la comunidad estudiantil, comprometida con el desarrollo social y del país, relacionada eficazmente con el Estado y la sociedad civil, a través del cumplimiento de sus fines, objetivos y funciones institucionales esenciales como son: impartir educación, generar conocimientos en virtud de la investigación científica y la innovación tecnológica, proyección y desarrollo integral del hombre y la sociedad, promoviendo su bienestar material y espiritual y el consiguiente fortalecimiento de la identidad cultural, dentro de los campos de su competencia.

SEGUNDO: MARCO LEGAL.

El presente Convenio se sustenta de los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Resolución Presidencial N° 007-2026-UNACH.
- Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD (Licenciamiento Institucional de la UNACH).
- Ley General de Contrataciones Públicas N° 32069
- Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225
- Ley del Procedimiento Administrativo en General N° 27444.

TERCERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones del presente Convenio serán de alcance a toda la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Departamento de Cajamarca.

CUARTO: OBJETO DEL CONVENIO.

Por el presente documento, las partes acuerdan suscribir un convenio Institucional, a fin de que **FE SIN TRIBUNALES CONCILIACION ARBITRAJE & DISPUTE BOARDS**, brinde la capacitación en materia de Contrataciones Públicas – Arbitraje, Junta de Prevención y Resolución de Disputas al personal, alumnado- personal docente y administrativo de **LA UNACH**, cuando así lo requiera y durante todo el tiempo que dure el convenio a título gratuito, cada vez que se realice eventos académicos.

FE SIN TRIBUNALES CONCILIACION ARBITRAJE & DISPUTE BOARDS podrá aportar capital humano bien sea presencial y/o virtual, académico vinculado al objeto del presente convenio con la intención de lograr los fines propuestos de forma conjunta.



FE SIN TRIBUNALES
Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

Así mismo las partes se autorizan mutuamente el uso de los logotipos de las instituciones a los efectos publicitarios única y exclusivamente para las actividades derivadas de este Convenio.

QUINTO: OBLIGACIONES.

FE SIN TRIBUNALES



- ✓ Organizar capacitaciones presenciales/ virtuales, en materia de contrataciones Publicas, Arbitraje, Dispute Boards dirigido al personal perteneciente al área de infraestructura, Logística o Abastecimiento como Legal.
- ✓ Organizar eventos jurídicos e intereses a los servidores/ funcionarios públicos y población en general.
- ✓ Absolver algunas consultas que tengan áreas antes indicadas.
- ✓ Poner a disposición un staf de profesionales en las áreas materia del presente convenio, para cualquier consulta.
- ✓ Se compromete a cumplir con el manual de marca y uso del Logo Institucional de LA UNACH como parte de la promoción de las actividades jurídicas.
- ✓ **FE SIN TRIBUNALES**, no cobrara ningún aspecto económico a la UNACH, más que los costos que asuma el participante que no pertenezca a la casa de estudios en la celebración de eventos

LA ENTIDAD.

- ✓ Brindar el apoyo logístico necesario para el desarrollo de las actividades jurídicas
- ✓ Brindar espacios tales como auditorio, equipo de sonido para el desarrollo de las diferentes actividades jurídicas.
- ✓ Facilitar el uso del logo institucional con uso exclusivo en actividades jurídicas.
- ✓ Colaborar en la organización de eventos académicos, capacitaciones y seminarios relacionados con el derecho
- ✓ Señalar en sus contratos de bienes/ servicios/ consultorías/ ejecución de obras que suscriba, en la **CLAUSULA DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS:**

“Las controversias, entendiéndose por ellas litigio, desavenencia, reclamación, y otros, que se puedan generar como consecuencia de la ejecución del presente contrato, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, y otras, así como las relacionadas al convenio se podría optar por la conciliación de no prosperar se llevará a cabo a través del arbitraje, cuyo laudo será definitiva e inapelable.



Jr. Fray José Arana 947
Chota - Cajamarca.



chota@arbitrajefesintribunales.com



946 721 153



www.arbitrajefesintribunales.com



Ambas partes se someten libremente a solucionar sus controversias a través de la institución **FE SIN TRIBUNALES CONCILIACION, ARBITRAJE & DISPUTE BOARDS PERU SAC** de la ciudad de Chota

SEXTO: QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES



Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las partes se comprometen a nombrar un Comité de Coordinación integrado por un miembro de cada institución, el cual tendrá como principal función la supervisión de la parte ejecutiva del presente convenio.

Las partes designan a sus representantes:

- Por **FE SIN TRIBUNALES** se designa como coordinador a la **Gerente General**
- Por **LA UNACH**, se designa como coordinador a el **director de la dirección de Académica.**

SÉPTIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO.

La vigencia del Presente Convenio es de TRES (03) años, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo. El Convenio podrá ser renovado por expreso acuerdo de las partes.

OCTAVO: CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio podrá ser resuelto por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento por cualquiera de las partes, para lo cual la parte afectada comunicará por escrito a la otra la decisión asumida en un plazo no menor de quince (15) días calendario de anticipación, sin que tal decisión genere pago de lucro cesante o cualquier otro tipo de pago o indemnización.

NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscaremos ser solucionados mediante el entendimiento directo sobre la base de las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.



FE SIN TRIBUNALES

Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards

DECIMO: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY.

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, rigen las normas del sistema jurídico que resulten aplicables a las disposiciones del Código Civil.

En señal de conformidad en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, las partes lo suscriben en tres (3) ejemplares igualmente válidos en la ciudad de Chota a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintiséis

FE SIN TRIBUNALES

LA ENTIDAD


FE SIN TRIBUNALES
Conciliación - Arbitraje & Dispute Boards


Abg. Cinthya M. Gavidia Muñoz
GERENTE GENERAL






Dr. Romel Pinedo Rios
Presidente de la Comisión Organizadora,
Universidad Nacional Autónoma de Chota

 Jr. Fray José Arana 947
Chota - Cajamarca.

 chota@arbitrajefesintribunales.com

 **946 721 153**

 www.arbitrajefesintribunales.com



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 277-2026-UNACH

Chota, 26 de marzo del 2026

VISTO:

El oficio N° 046-2026-CADB-FESINT-CH, ingresada por mesa de partes de la entidad con registro N° 642 de fecha 09 de marzo del 2026; carta N° 10-2026-UNACH-OCRI, de fecha 12 de marzo de 2026; informe N° 096-2026-UNACH-DGA-URRHH/EGL, de fecha 16 de marzo de 2026, informe legal N° 002-2026-UNACH-OCRI/IRTC de fecha 17 de marzo del 2026 y el acuerdo de la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora número doce (12) de fecha 26 de marzo del 2026; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;



Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, “*el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables*”. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, “*Implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo*”. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, “*la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden*”;

Que, el literal n) del subnumeral 6.1.4 del numeral 6.1 del apartado VI (Disposiciones Específicas) del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece, como función de la Comisión Organizadora celebrar convenios con organismos gubernamentales;

Que, mediante oficio N° 046-2026-CADB-FESINT-CH, ingresada por mesa de partes de la entidad con registro N° 642 de fecha 09 de marzo del 2026, la Institución “FE SIN TRIBUNALES” remitió la intención de suscribir el convenio de cooperación Institucional de centro de conciliación, arbitraje & dispute boards;

Que, mediante carta N° 10-2026-UNACH-OCRI, de fecha 12 de marzo de 2026, la Oficina de cooperación de Relaciones Internacionales remitió a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota la solicitud de opinión y revisión



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



técnica respecto a la factibilidad de la suscripción del convenio de cooperación Institucional con la Institución “FE SIN TRIBUNALES”;

Que, mediante el informe N° 096-2026-UNACH-DGA-URRHH/EGL, de fecha 16 de marzo de 2026, la Unidad de Recursos Humanos remite el Informe Técnico que otorga conformidad a la propuesta de Convenio de cooperación institucional entre Fe sin Tribunales y la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

Que, mediante el informe legal N° 002-2026-UNACH-OCRI/IRTC de fecha 17 de marzo del 2026 el jefe de la oficina de asesoría jurídica opina “4.1. El CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE FE SIN TRIBUNALES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA (UNACH), es VIABLE LEGAL Y TÉCNICAMENTE, al haber sido revisado por la Unidad de Recursos Humanos, bajo la normatividad vigente. 4.2. El suscrito, recomienda, la aprobación de la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE FE SIN TRIBUNALES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA (UNACH) de conformidad con las atribuciones establecidas en literal n) del subnumeral 6.1.4 del numeral 6.1 del apartado VI (Disposiciones Específicas) del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”;

Que, el artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe:

“Artículo 88.- Medios de colaboración interinstitucional.

88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.

(...)

88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.”

Que, la Directiva que establece los Lineamientos y/o Procedimientos para la Gestión de Documentos de Cooperación en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, precisa que el “Convenio Marco: Es el acuerdo mediante el cual se establecen disposiciones y obligaciones de naturaleza genérica entre la Universidad con una o más entidades o instituciones de derecho público o privado, nacionales o extranjeras. Se requiere la suscripción de convenios específicos posteriores para el logro de sus objetivos de interés común. Los convenios son modificados mediante adendas que forman parte integrante de los mismos”;

Que, es necesario precisar que las entidades de la administración pública se encuentran facultadas para brindar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración; asimismo, pueden celebrar convenios con instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público; en ese sentido, es procedente que la Universidad Nacional Autónoma de Chota, celebre convenios de Colaboración Institucional; toda vez que la





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



Universidad cuenta con facultades para dar estabilidad a la colaboración institucional mediante convenio de colaboración, las que se celebrará a través de su representante legal autorizado, y dentro del ámbito de su respectiva competencia funcional;

Que, la finalidad de celebrar convenios es que las entidades puedan lograr el cumplimiento de sus objetivos por las cuales fueron creadas siempre y cuando no se vulnere normas de orden público;

Que, del análisis y revisión del proyecto del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE FE SIN TRIBUNALES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA (UNACH)” se evidencia que, a través del Artículo I, el objetivo es “Establecer un Marco de Cooperación que permita brindar capacitación en materia de Contrataciones Públicas, Arbitraje y Junta de Prevención y Resolución de Disputas al personal, alumnado, personal docente y administrativo de la Universidad, así como aportar capital humano académico, presencial y/o virtual, vinculado al objeto del presente convenio, con la intención de lograr los fines propuestos de forma conjunta, autorizando el uso de los logotipos de las instituciones exclusivamente para actividades derivadas del convenio”, mismo que guarda relación con los principios que rigen dentro de las universidades. Dicha iniciativa se encuentra alineada con los fines y funciones de la universidad previstos en la Ley Universitaria N° 30220, en particular con el artículo 6, que establece los fines de la universidad relacionados con el desarrollo institucional y la proyección de servicios a la comunidad. El Artículo 7, establece funciones como la docencia, investigación, extensión universitaria y proyección social y el artículo 13, que promueve la cooperación y relaciones interinstitucionales con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras. Por lo tanto, la celebración del convenio interinstitucional se considera coherente con la normativa universitaria vigente y con la misión institucional de la universidad al generar beneficios directos para su personal docente y administrativo;

Que, a mayor abundamiento, se cuenta con el informe N° 096-2026-UNACH-DGA-URRHH/EGL, de fecha 17 de marzo de 2026, mediante el cual, la Unidad de Recursos Humanos otorga conformidad a la propuesta del Convenio Interinstitucional a suscribirse entre FE SIN TRIBUNALES CONCILIACIÓN, ARBITRAJE & DISPUTE BOARDS PERÚ SAC y la Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH), reconociendo que el objetivo del convenio, consistente en la capacitación en Contrataciones Públicas, Arbitraje y Junta de Prevención y Resolución de Disputas al personal, alumnado y docentes; así como el aporte de capital humano académico se encuentra alineado con las políticas de desarrollo institucional y proyección de la universidad, contribuyendo al fortalecimiento de sus funciones académicas, extensión universitaria y servicios a la comunidad;

Que, merece señalar que, este convenio será de naturaleza obligatoria para las partes, y es de libre adhesión y separación;

Que, mediante Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora número doce (12) de fecha 26 de marzo del 2026, por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes de la Comisión Organizadora, **SE APROBÓ** la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre FE SIN TRIBUNALES CONCILIACIÓN, ARBITRAJE & DISPUTE BOARDS PERÚ SAC y la Universidad Nacional Autónoma de Chota, debiendo emitirse acto resolutivo correspondiente y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
COMISIÓN ORGANIZADORA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 30° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre FE SIN TRIBUNALES CONCILIACIÓN, ARBITRAJE & DISPUTE BOARDS PERÚ SAC y la Universidad Nacional Autónoma de Chota, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, al Presidente de la Comisión Organizadora, la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre FE SIN TRIBUNALES CONCILIACIÓN, ARBITRAJE & DISPUTE BOARDS PERÚ SAC y la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, y órganos y unidades administrativas pertinentes para su conocimientos y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, (<http://www.unach.edu.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



[Signature]
Dr. Romel Pinedo Ríos
Presidente de la Comisión Organizadora,
Universidad Nacional Autónoma de Chota



[Signature]
Abg. Iván Rolando Terrones Castañeda
SECRETARIO GENERAL (e)
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA